

**LEYES****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY N° 5367****PLAN PROVINCIAL DE FOMENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE  
CULTIVOS ANDINOS SUBEXPLOTADOS EN VALOR NUTRICIONAL.****CAPITULO I.  
DEFINICIONES**

**ARTICULO 1°.-** Se considerarán cultivos andinos subexplotados de valor nutricional a las especies autóctonas de nuestra provincia que se encuentren relegadas a un plano secundario, tanto a nivel productivo como de su consumo, a causa de su desplazamiento por los cultivos comerciales que responden a patrones de consumo urbano y a diversas razones de orden socioeconómico.-

**ARTICULO 2°.-** Se considerarán cultivos andinos a las especies autóctonas cuya ubicación geográfica de estas zonas de la provincia estén en la Quebrada, la Puna, la Altoandina y Valles Intermedios.-

**ARTICULO 3°.-** Declárase de Interés Provincial al desarrollo de los cultivos andinos subexplotados de valor nutricional que contribuyan a ampliar la base alimentaria con el objeto de mejorar el estado nutricional y al seguridad alimentaria, particularmente a nivel de los hogares, comunidades o pueblos alejados del área de los grandes centros urbanos.-

**CAPITULO II.  
OBJETIVOS**

**ARTICULO 4°.-** Constituyen objetivos a ser logrados a través de la aplicación de la presente Ley:

- a) Analizar la situación actual de los cultivos andinos subexplotados de valor nutricional, su potencial, los obstáculos para su futura promoción y los beneficios que se esperan conseguir.
- b) Seleccionar los cultivos tomando en cuenta su importancia nutricional, su rol en los sistemas agrícolas locales, los recursos fitogenéticos, los aspectos socioantropológicos y otros criterios.
- c) Identificar estrategias y acciones para fu fomento, promoción y desarrollo en los aspectos de producción, procesamiento, distribución, comercialización y consumo.

**CAPITULO III.****CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE CULTIVOS ANDINOS**

**ARTICULO 5°.-** Los criterios para la selección de cultivos andinos subexplotados de valor nutricional se agruparán en tres (3) temáticas básicas, todas ellas de equivalente importancia:

- a) **Aspectos Alimentarios Nutricionales.**
  - a) Las características del producto con relación a su valor nutricional, especialmente con respecto a su composición química, biodisponibilidad, toxicidad o presencia de factores antinutricionales. Esto se refiere tanto a su comportamiento individual como su complementación con otros alimentos de consumo habitual.
  - b) Su contribución a la solución de las deficiencias nutricionales más prevalentes en los grupos vulnerables y de nivel socioeconómico bajo.
  - c) Los hábitos de la población en relación a su utilización y consumo y a su versatilidad en la preparación culinaria.
2. **Aspectos Agro ecológicos.**
  - a) Adecuación a las condiciones ecológicas (clima-suelo-planta) de los diferentes medios especialmente mediante la selección de variedades y el empleo de prácticas culturales apropiadas.
  - b) Integración a los sistemas agropecuarios de producción y su capacidad de contribuir a un uso más eficiente de los recursos productivos.
  - c) Potencialidad de producción y productividad del cultivo frente a los recursos especialmente escasos en cada medio ( tierra, agua, tiempo disponible, mano de obras, etc.)
3. **Aspectos Socio económicos.**
  - a) Costo comparativo de producción especialmente con relación a otros cultivos andinos, incluyendo el análisis del costo energético.
  - b) Posibilidades de introducción a la economía de mercado y de generar ingresos.
  - c) Posibilidades agroindustriales, tanto en el desarrollo de empresas y productos locales, como para industrias mayores que contribuyan a ampliar su mercado.

- d) Capacidad de sustituir importaciones y de ser exportado.
- e) Facilidad de almacenamiento y conservación y posibilidad de preparación en el hogar con baja utilización de recursos.
- f) Posibilidad de uso de productos de lo cultivos para otro objetivos ( alimentación de ganado, combustible, material de construcción e insumos para la artesanía ).

**ARTICULO 6°.-** Las estrategias provinciales para la promoción de los cultivos andinos subexplotados de valor nutricional, abarcarán las siguientes Áreas.

**1. Área Agronómica.**

- a) Colección y manejo de germoplasma.
- b) Identificación de la problemática de los cultivos a nivel de productores y consumidores como así también aquella derivada de la industrialización y comercialización en el contexto de los sistemas actuales de producción.
- c) Solución de problemas limitantes en base al análisis de la tecnología tradicional.
- d) Desarrollo de variedades mejoradas.
- e) Producción de semillas.
- f) Estudios de conservación poscosecha y procesamiento.

**2. Área Nutricional.**

- a) Completar el análisis nutricional de los cultivos andinos promisorios para cada región con especial participación de los Organismos Estatales, Organismos No Gubernamentales u otros Institutos Públicos o Privados dedicados a la temática de nutrición.
- b) Incentivar a los Institutos de Nutrición y Tecnología de alimentos y Programas de Desarrollo Rural y Salud de la provincia para la inclusión de los cultivos andinos en sus planes de trabajo.

**3. Área Socio Económica y de Extensión.**

- a) Recopilar y procesar información que permita la implementación de políticas de fomento y crédito de estos cultivos.
- b) Realizar campañas de promoción y divulgación del uso y consumo de los cultivos andinos en contribución a la seguridad alimentaria.
- c) Estimular la utilización de estos productos en los programas de alimentación complementaria.
- d) Fomentar la creación de plantas agroindustriales locales en comunidades productoras para lograr su desarrollo y beneficio.
- e) Promover la difusión de conocimientos, experiencias y la capacitación a través de niveles de cursos – talleres locales en las áreas de mayor concentración de estos cultivos.
- f) Promover la incorporación de asignaturas o unidades sobre cultivos andinos basada en realidades nacionales y provinciales, en los programas normales de universidades, institutos, áreas de agronomía, biología, nutrición y tecnología de alimentos.

**ARTICULO 7°.-** Formalizar estrategias de carácter regional con los organismos nacionales e internacionales que tengan competencia en los temas de la presente Ley.

**CAPITULO V.****ORGANISMO – FUNCIONES - COMPETENCIA**

**ARTICULO 8°.-** El Estado Provincial ejercerá las funciones que se atribuyen en la presente a través de los siguientes órganos:

- a) Ministerio de Infraestructura, Producción y Medio Ambiente.
- b) Aquellos otros organismos públicos provinciales o nacionales de cualquier jurisdicción con los que se suscriben acuerdos para el mejor cumplimiento de los cometidos de la presente Ley. Igual tratamiento podrá darse a entidades privadas, ONG ( Organismos No Gubernamentales), fundaciones, cooperativas, u otras cuando las circunstancias así lo aconsejen.

**CAPITULO VI.  
FACILIDADES CREDITICIAS**

**ARTICULO 9°.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá asignar anualmente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos una partida específica para subsidiar hasta el cincuenta por ciento (50%) la tasa de interés por créditos que otorguen las entidades bancarias y crediticias para el financiamiento de inversiones en los cultivos andinos subexplotados de valor de nutricional.

**ARTICULO 10.-** podrán ser beneficiarios aquellos proyectos que cumplan con los criterios para la selección de cultivos andinos especificados en el Capítulo III de la presente Ley y los requisitos que establezca la autoridad competente en el tema a tal efecto.

**CAPITULO VII.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 11.-** El incumplimiento del proyecto o emprendimiento en ejecución, que fuera beneficiado por un crédito específico a tal efecto, dará lugar a la caída de los mismos, y al reclamo de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones.

**ARTICULO 12.-** Facultase al Poder ejecutivo Provincial a reglamentar la presente Ley y a delegar en el órgano que determine las funciones necesarias para lograr los objetivos aquí establecidos.

**ARTICULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2003.-

OSCAR AGUSTÍN PERASSI  
Vicepresidente 1º a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy.

EDUARDO VICTOR CAVADINI  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy.

EXpte. N° 0200-235/2003.-  
CORRESP. A LEY N° 5367.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 OCT.2003.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, para su conocimiento y oportunamente, ARCHÍVESE.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETOS**

EXPEDIENTE N° 10604 -00- 2003.-

DECRETO ACUERDO N° 0802.03.009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 Diciembre 2003.-

**VISTO:**

La grave crisis económica, administrativa y financiera por la que atraviesa el Municipio, sumido en un estado de cesación de pagos que le impide satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, mejorar la calidad de vida, dignificar la persona humana y lograr el bien común con propósitos de justicia social, principio y objetivo fundamental de la organización municipal conforme lo previsto en el art. 4 de la Carta Orgánica, y

**CONSIDERANDO;**

Que en el marco de la comunidad organizada, es responsabilidad del Ejecutivo Municipal y de todos y cada uno de los funcionarios, lograr que el Municipio cumpla con esos objetivos, sobre la base de los principios de eficacia, jerarquía, responsabilidad, descentralización, autogestión y coordinación.

Que la deuda pública del Municipio de la ciudad de San Salvador de Jujuy supera los cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000.-), de cuyo total aproximadamente un 90% es exigible.

Que por otra parte, mensualmente se genera un déficit operativo de aproximadamente un millón trescientos mil pesos (\$ 1.300.000.-).

Las circunstancias expuestas hicieron y hacen que sea imposible que el Estado Municipal cumpla regularmente con sus obligaciones, advirtiéndose que esos incumplimientos generaron medidas de embargo que afectan la libre disponibilidad de los recursos que deben recibirse del Gobierno Provincial por coparticipación de impuestos. Asimismo se han comprometido recursos genuinos a través de la firma de convenios de pago, sin cumplir con las formalidades previstas en la Ordenanza N° 3165/01 o que no tienen asignadas las partidas presupuestarias correspondientes, violando el principio que emana de los arts. 80, 195 y concs. de la Constitución Provincial, y el art 116 inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la crisis señalada tipifica una situación de grave perturbación económica y social y representa un peligro cierto, concreto y actual para el normal funcionamiento de los servicios que debe prestar el Municipio para la satisfacción de las necesidades básicas y generales de los vecinos. Su agravamiento, por otra parte, pone en riesgo la estabilidad de las instituciones, en tanto y en cuanto los recursos que por todo concepto obtiene el Municipio no alcanzan para pagar los compromisos corrientes asumidos, muchos de los cuales ya se encuentran en situación de mora por la falta de pago de las cuotas comprometidas.

Que lo expuesto requiere que en el marco de la autonomía que corresponde al Municipio y de la garantía constitucional que preserva los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones (art. 178 C.P.) torna imprescindible adoptar urgentes medidas preventivas o correctivas, tendientes a evitar el endeudamiento, reducir el gasto público, racionalizar los recursos humanos y optimizar el uso de los recursos financieros del Municipio.

Que es necesario destacar que el gobierno municipal debe honrar la deuda legítimamente contraída, en un marco de equidad y justicia, para lo cual corresponde poner en vigencia distintos remedios excepcionales o extraordinarios destinados a asegurar la autodefensa de la comunidad, es decir salvaguardar el interés general, postergando dentro de límites razonables, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos.

Es que no obstante la adhesión a las distintas leyes de emergencia económica administrativa y financiera, consagradas por leyes Nacionales y Provinciales, que determinan la consolidación de deudas y la inembargabilidad de sus recursos, no se han implementado los instrumentos necesarios para actuar los beneficios por ellas consagradas, tales como crear una unidad de verificación de deudas consolidadas, emitir bonos para la cancelación de las mismas, establecer un sistema de compensación de deudas, asignar una partida presupuestaria destinada exclusivamente a soportar el pago de las deudas corrientes o no alcanzadas por la consolidación, etc. .

Que la implementación de esas herramientas son imprescindibles para una correcta administración, que permita de una manera transparente, eficiente y equitativa distribuir sus recursos, y permitir que el Municipio, preste un servicio adecuado a la comunidad.

Que en tal sentido, en el marco de la emergencia administrativa y financiera, corresponde disponer la suspensión de todas las ejecuciones de sentencias, convenios o laudos arbitrales que condenen o comprometan al Estado Municipal al pago de sumas de dinero, como así también las medidas cautelares decretadas y efectivizadas sobre los recursos del Municipio, por el término de 6 meses, prorrogable por única vez por otro período igual.

Que, dicho período es el mínimo e indispensable para que el Municipio dicte los distintos instrumentos legales para que la Municipalidad pueda actuar las normas de racionalización del gasto, adecuando la administración de sus recursos al marco de las leyes de emergencia a las que se encuentra adherida mediante el procedimiento allí establecido y en su mérito comprometer el pago de las deudas en función de las previsiones presupuestarias que sean asignadas para tal fin.

Que únicamente en tales condiciones se podrá lograr el cumplimiento de los compromisos asumidos con sustento en los principios de solidaridad, transparencia, eficacia y equitativa administración y distribución de sus recursos, dentro del marco de la emergencia económica, administrativa y financiera dispuestas por las leyes nacionales 23.982 y 25.344 y Decreto Acuerdo n° 88 y Ley Provincial 5328 a las que se encuentra adherida la Municipalidad mediante Decretos Municipales 32-SH-92 y 16-I-96 y Decreto Acuerdo Municipal 0236.01.009 con Acuerdo prestado Por el Concejo Deliberante N° 01/2001, y esencialmente respetando las normas constitucionales respectivas (arts. 178, 179, 190, 192, 195 ss. y concs.)

Es que, de mantenerse esta situación, no solo se corre el riesgo cierto de que los derechos individuales de los acreedores se conviertan en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía del Municipio, sino también que puedan alcanzar un grado de perturbación acumulada con capacidad suficiente para dañar a la comunidad toda (C.S.J.N. Fallos 172:31).

Que, asimismo deben revisarse los contratos o convenios suscriptos con los acreedores, en orden a determinar la legitimidad de la deuda reconocida y en su caso a reprogramar los pagos comprometidos, los que alcanzarán incluso a los convenios judiciales, en tanto mantenerlos en las condiciones estipuladas resulta de cumplimiento imposible, por carecer el Municipio de los recursos necesarios para cumplirlos. Lo contrario importaría que la totalidad de los recursos municipales se destinen a abonar los servicios de la deuda, impidiendo el pago de los haberes del personal y el cumplimiento de los fines esenciales y específicos del Municipio, hecho que significaría lisa y llanamente la desaparición del régimen municipal, garantizado por las Constituciones Nacional y Provincial (arts. 5 de la CN, 178 de la C.P., ss. y concs.).

En esencia se pretende reprogramar los pagos comprometidos en orden a poder atender simultáneamente las obligaciones necesarias e indispensables para el normal funcionamiento de los servicios y fines municipales, respetando los derechos adquiridos de los terceros, dentro del marco de emergencia, previa racionalización del gasto público.

Que, en la actualidad, la falta de pago de la deuda pública, sin contar la que se encuentra consolidada, ha

determinado la privación absoluta de los recursos, cuya gravedad e importancia es la que conlleva la calificación de un acontecimiento extraordinario que justifica adoptar remedios excepcionales.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que el Estado debe poner fin o remediar situaciones de gravedad como la apuntada que obliga a intervenir en el orden patrimonial como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional de la sociedad en su conjunto.

Que, deberá tenerse presente que las medidas que se disponen tienen como única finalidad lograr el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos, pero adecuando su cumplimiento a las normativas de la emergencia económica y financiera a la que se encuentra adherida el Municipio, sin que esto implique una mutación en la esencia o sustancia del derecho, o privación a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos por sentencias judiciales, limitando solo temporalmente (por seis meses) su percepción o el uso que puedan hacer de esa propiedad. (C.S.J.N. Fallos 172:21.-).

De allí es que las disposiciones del presente tienen por único objetivo establecer pautas mínimas para hacer frente a la situación de emergencia que se declara, a fin de poder sentar las bases para la formulación y ejecución de programas de reconstrucción del Estado Municipal, observando los principios de solidaridad social, austeridad y transparencia, adecuando la administración de las finanzas a las previsiones de los Decretos Municipales Nros 32-SH-92 y 16-I-96 y Decreto Acuerdo Municipal N° 0236.01.009 de fecha 1° de marzo del 2.001 con Acuerdo presentado por el Concejo Deliberante N° 001/2001 y Ordenanzas N° 3165/01 y 3489/02 de adhesión a las leyes nacionales y provinciales de emergencia económica y financiera.

Por último, debe quedar en claro, que esta declaración de emergencia de la Municipalidad, no depende de un criterio oportunista, sino que proviene de la toma de conocimiento de hechos reales, que han ido generando una declinación absoluta de casi todas las prestaciones que identifican a un estado municipal.

Que, bajo estas circunstancias, resulta imposible aguardar el proceso constitucional de la formación de una ordenanza por la lógica demora que su trámite parlamentario necesariamente conlleva, mas aún cuando lo que se pretende es garantizar el interés general preservando la autonomía municipal.

Que, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, ya se expidió respecto de la absoluta legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia, al expresar que "...queda claro, pues, que la sanción de un decreto de necesidad y urgencia conlleva la inmediata producción de los efectos jurídicos que le son propios, efectos estos que no requieren de la ratificación del órgano legisferante para su automática vigencia y eficacia, pero ello no excluye la posterior participación del Concejo Deliberante con miras a su ratificación, modificación o rechazo. Pero mientras ello no ocurra, el Decreto de necesidad y urgencia sigue produciendo los efectos previstos en ese ordenamiento..." (L.A. n° 41 F° 318/321, caratulado "Incidente de Ejecución de sentencia interpuesto en Expte n° 2385/89 Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Instalaciones Especiales S.R.L. c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy").

Que, por ello en uso de las facultades que le son propias (art. 178, 190 de la Constitución Provincial), y en ejercicio del poder de policía (Art. 55 inciso 13 de la C.O.M.),

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
EN ACUERDO DE SECRETARIOS  
DECRETA:**

**Artículo primero:** Declárase en estado de emergencia económica y administrativa a la Municipalidad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la grave crisis económica y financiera que afecta al Estado Municipal, por el término de seis (6) meses, prorrogable por otro período igual por el Departamento Ejecutivo, por única vez, contado desde la fecha de sanción del presente Decreto Acuerdo.

**Artículo Segundo:** El presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten serán de aplicación obligatoria para el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante.

**Artículo Tercero:** Dispónese la realización de un procedimiento de constatación y verificación de la legitimidad de las deudas que por todo concepto y naturaleza tenga el Municipio al 13 de Diciembre del 2.003, el que estará a cargo de la Unidad de Verificación de la Deuda Municipal que funcionará en el ámbito de la Dirección General de la Deuda Pública y financiamiento que por el presente se crea, para lo cual el Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo dictar la reglamentación y demás normas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición. En ningún caso este proceso deberá exceder el plazo de seis meses.

**Artículo cuarto:** Dispónese la creación de la Dirección General de la Deuda Pública y Financiamiento, bajo la dependencia de la Secretaría

de Hacienda, quedando a cargo del Departamento Ejecutivo la determinación de su estructura y respectivas normas de funcionamiento. Esta Dirección tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Las establecidas en los arts. 50 al 58 de la Ordenanza Municipal 3277/01; 2) realizar la verificación de la deuda pública municipal y expedirse sobre la legitimidad de las misma y con relación a las deudas consolidadas establecer el monto definitivo de las mismas en orden a previsionar su cancelación de acuerdo a la normativa de emergencia a la que el Municipio se encuentra adherida; 3) Llevar a cabo los procesos para compensación de acreencias recíprocas con los contribuyentes del Municipio en el marco del Régimen de compensación de pleno derecho dispuesto en el artículo quinto del presente ordenamiento; 4) administrar todos los medios de pago que se viabilicen para la cancelación de la deuda Municipal; 5) conformar una base de datos de toda la deuda pública municipal y administrar las novedades de altas y bajas que se vayan produciendo en torno a la misma; 6) llevar un inventario permanente de toda la deuda pública municipal.

**Artículo quinto:** Mientras dure el proceso indicado en los artículos anteriores, suspéndese la ejecución de sentencias, laudos arbitrales y convenios que condenen o comprometan al pago de sumas de dinero en contra de la Municipalidad, como así también las medidas cautelares efectivizadas sobre los recursos del Municipio. Asimismo quedan suspendidas las cesiones de los recursos del Municipio efectuadas a terceros en pago de convenios suscriptos, salvo que los mismos estén referidos al pago de los servicios públicos. La Dirección General de la Deuda Pública y Financiamiento procederá a revisar la totalidad de los convenios suscriptos, en orden a determinar la legitimidad de la deuda (si correspondiere) y en su caso adecuar los compromisos de pagos allí asumidos a las previsiones presupuestarias que se asignarán a tales fines, en un plazo que no podrá exceder los seis meses.

**Artículo sexto:** Declarase el régimen de compensación de pleno derecho de deudas o acreencias recíprocas líquidas y exigibles entre el Municipio y los particulares, pudiendo el Departamento Ejecutivo establecer regímenes generales o especiales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas particulares con el Estado Municipal, en su conjunto y con cada una de las entidades, cualquiera fuera su naturaleza jurídica al 30 de diciembre del año 2.003.

**Artículo séptimo:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a la emisión de bonos de consolidación hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para la cancelación de las deudas consolidadas por mérito de los Decretos Municipales 32-SH-92 y 16-I-96 y Decreto Acuerdo Municipal 0236-01.009 con Acuerdo prestado Por el Concejo Deliberante N° 01/2001. Tales bonos tendrán las características y se regirán por los términos y condiciones que establezca la reglamentación del presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia.

**Artículo octavo:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a la emisión de DOCUMENTOS CANCELATORIOS DE OBLIGACIONES MUNICIPALES (DOCAM) como instrumento de pago, destinados a la extinción de la deuda del sector público municipal no consolidada ni prescripta, hasta el monto máximo del importe total de las acreencias devengadas y pendientes de pago hasta el 13 de diciembre del año 2.003 y que cuenten con resolución de reconocimiento de la Dirección General de la Deuda Pública y Financiamiento.

Este certificado tendrá las características de ser de aceptación voluntaria por los acreedores, endosables, divisibles, tener condición de seguridad y aceptables por el Municipio para la cancelación de obligaciones. El Departamento Ejecutivo dictará las normativas pertinentes que dispongan la reglamentación y demás condiciones en la que estos certificados deban ser expedidos, los organismos responsables de su emisión y custodia, los que tendrán a su cargo la supervisión y control de todo el proceso de los DOCAM, tratando de darle al mismo la máxima aceptación de parte de los titulares de las acreencias.

**Artículo noveno:** Dispónese la venta o enajenación en remate público de todos los bienes muebles en desuso del Estado Municipal y de todos sus organismos, así como de los automóviles que no estén afectados o se afecten a la prestación de un servicio público. El Departamento Ejecutivo procederá a realizar la venta de los bienes referidos a través del Colegio de Martilleros de Jujuy en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción del presente. El producido de la venta de los bienes indicados será afectado a reforzar las partidas para la prestación de servicios públicos esenciales.

**Artículo décimo:** Dispónese la revisión de todo tipo de designaciones de personal producidas a partir de la promulgación de la Ordenanza n° 3165/01 de fecha 20 de marzo del año 2.001, facultando al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante según corresponda a confirmar o no las mismas. A estos fines se los declara en comisión a todo el personal comprendido en dicho período y hasta tanto el

Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante se pronuncien en tal sentido. Esta disposición será de aplicación a todo el personal vinculado laboralmente al Municipio (Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante) durante dicho periodo, cualquiera haya sido la modalidad de designación o contratación, incluyendo los supuestos de locación de servicios o de obra, abarcando en ello al personal incorporado a la Planta de Personal Permanente por Ordenanza N° 3758/03, los que por mérito de su declaración en comisión, no adquieren la estabilidad.

Artículo decimoprimer: Autorízase al Departamento Ejecutivo a renegociar los contratos vigentes.

Artículo decimosegundo: El presente Decreto Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 15 de Diciembre del año 2003 y por el termino de seis (6) meses prorrogable por otro periodo igual.-

Artículo decimotercero: Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a Contaduría General, Tesorería General, Asesoría Legal, Departamento de Auditoría y Concejo Deliberante Municipal.-

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA  
Intendente Municipalidad de Jujuy  
Dic.29 - \$2,90

EXPEDIENTE N° 10625-2003 -.-

DECRETO ACUERDO N° 0804.03.009 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2003.-

**VISTO:**

La emergencia administrativa y financiera declarada por Decreto Acuerdo N° 0802.03.009,y

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia del marco normativo allí dispuesto, es de toda necesidad profundizar las medidas adoptadas para contener y reducir el déficit público que actualmente presenta la administración de la Municipalidad.

Que, tales medidas deben estar en concordancia con los fines y objetivos que determinaron la declaración de emergencia decretada, conllevando la adopción de medidas que permitan enfrentar la delicada y profunda crisis por la que atraviesa el Municipio.

No se nos escapa el sentido social que pudieran haber tenido todas aquellas decisiones que determinaron la incorporación del personal, sin tener en cuenta las verdaderas necesidades del servicio, pero ante las circunstancias que determinaron la declaración de emergencia en el Municipio, aparecen como un acto de total y absoluta irresponsabilidad, anteponiendo el interés particular del personal beneficiado al interés general de la comunidad.

Que, por ello y mas allá de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 0803.03.009 que indica la revisión de todas las designaciones producidas desde la promulgación de la Ordenanza n° 3165/01, se prevé un relevamiento de todo el personal en orden a realizar una evaluación cuantitativa y cualitativa de la planta y en su mérito reasignar funciones si así correspondiere.

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el art. 55 inc. 9 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
EN ACUERDO DE SECRETARIOS  
D E C R E T A**

Artículo primero: Dispónese que por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos se practique un censo y relevamiento de datos de todo el personal dependiente de la Municipalidad, que reflejen los cargos, categorías y funciones desempeñadas para realizar una evaluación cuantitativa y cualitativa de la planta del personal, quedando a cargo de la Dirección el dictado de las resoluciones reglamentarias pertinentes a los fines de lograr el objetivo previsto.

Artículo segundo: Dispónese el congelamiento de la planta de personal permanente y la supresión de todas las vacantes que se produzcan en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Administración Municipal, salvo expresa disposición en contrario y únicamente cuando razones estrictamente de servicio así lo justifiquen.

Artículo tercero: Suspéndese todo tipo de designaciones o nombramientos de personal reemplazante, por licencias o ausencias temporarias de los agentes titulares en todo el ámbito de la administración Municipal, quedando a partir de la fecha sin efecto las designaciones que hayan tenido aquella finalidad, sea a través de interinatos o contratos de locación de servicios o de obras. Asimismo,

dejase sin efecto las designaciones de jefaturas de departamentos o de áreas, salvo que por las Secretarías o Direcciones correspondientes con Acuerdo del Ejecutivo sean ratificadas, mediante acto administrativo expreso y únicamente cuando razones de servicio así lo exijan.

Artículo cuarto: Suspéndase todo tipo de reconocimientos de adicionales, cualquiera sea su naturaleza, hasta que el Departamento Ejecutivo, ratifique o no su legitimidad

Artículo quinto: Déjase sin efecto todas las prestaciones de servicios en carácter de horas extras o en jornadas extraordinarias, salvo aquellas que a partir de la sanción del presente sean autorizadas expresamente y por estrictas razones de servicio, a petición fundada y bajo la responsabilidad de los titulares de las respectivas Secretarías del área.

Artículo sexto: Dispónese el cese de pleno derecho e inmediatamente a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, de toda adscripción, comisión de servicios o de cualquier otra medida similar o equivalente que haya significado el desplazamiento del agente de su situación de revista conforme su designación, nombramiento, contrato o cualquier otro acto que hubiere dado origen a su vinculación con la Administración Municipal. Esta disposición alcanzará a todo el personal del Departamento Ejecutivo.

El personal alcanzado por esta disposición, deberá presentarse dentro de las 48 hs. de estar debidamente notificado, a prestar servicios en la oficina del organismo a cuya planta de personal perteneciere, quedando a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos la debida notificación al personal afectado.

Artículo séptimo: Suspéndanse el otorgamiento de licencias anuales y/o de cualquier otra naturaleza, hasta tanto la Dirección General de Recursos Humanos resuelva su reprogramación conforme a las necesidades de servicio. Esta norma también alcanza al personal que esté gozando de licencia, a cuyos fines se dispone la suspensión de su goce, hasta igual oportunidad que la antes indicada.

Artículo octavo: El presente Decreto Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 15 de Diciembre del año 2003.

Artículo noveno: Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Recursos Humanos y Concejo Deliberante Municipal.-

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA  
Intendente de Municipalidad de Jujuy  
Dic. 29 - \$ 2,90

EXPTE. N° 10677 -00-2003.-

DECRETO-ACUERDO N° 0806.03.009 -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY.-15 DIC.2003

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3602/2002, mediante la cual a partir del día 01 de Enero del año en curso, se suspenden las Adscripciones de los agentes municipales que prestan servicios en organismos, nacionales, públicos y privados, como así también a otros municipios de la provincia y del país, la que fué publicada por este Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto N° 1614.02.006, de fecha 27 de Diciembre de 2002;

**CONSIDERANDO:**

Que, ante la reestructuración de las distintas Unidades de Organización dispuesta por este Departamento Ejecutivo, resulta imprescindible determinar fehacientemente con qué personal cuenta cada dependencia, haciéndose necesario dar por finalizadas la totalidad de Adscripciones de personal actualmente vigentes, que fueron otorgadas mediante Memorandum, Decretos y/o Decretos Acuerdo;

Que, es intención de este Departamento Ejecutivo dar una solución adecuada a la circunstancia antes consignada y a efectos de dejar debidamente regularizada la situación laboral de los agentes municipales adscriptos, se hace necesario emitir el correspondiente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
EN ACUERDO DE SECRETARIOS  
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- A partir del día de la fecha, déjase sin efecto todas las adscripciones que se hayan otorgado mediante: Memorándum, Decretos y/o Decretos -Acuerdo.

ARTICULO 2°.- Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, en el día de su notificación, el personal que se encontrare adscripto deberá reintegrarse a prestar servicios en la Unidad de Organización de origen.-

ARTICULO 3°.- Por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos, notifíquese en legal forma a la totalidad de agentes municipales que se encuentren en tal situación  
 ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Recursos Humanos.-

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA  
 INTENDENTE  
 MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
 Dic. 29 - \$ 2,90

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
EXPT.E. N° 10676-00-2003.-  
DECRETO ACUERDO 080503009.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC.2003.-

VISTO: La Ordenanza N° 3165/2001, la que promulgada mediante Decreto N° 0407-01-007, en su artículo 9°, inc.c), referente a la congelación de planta de personal permanente, contratados y jornalizados;  
 CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la citada Ordenanza todas las unidades de organización y/o dependencias del Ejecutivo Municipal deberán ajustar la administración de los recursos públicos a lo dispuesto en la misma:  
 Que este departamento ejecutivo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente, estima conveniente proceder a dejar sin efecto todas las designaciones del personal en cualquier situación de revista aprobadas en los últimos tres (3) meses,  
 Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal-

EL INTENDENTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
 EN ACUERDO DE SECRETARIOS  
 DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 15 de diciembre del año en curso, déjase sin efecto todas las designaciones del personal en cualquier situación de revista aprobadas en los últimos tres (3) meses.  
 ARTICULO 2°.- Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior por Dirección General de Recursos Humanos, procedase a adoptar los recaudos pertinentes que el presente caso requiere, a los efectos de proceder a la notificación del personal que se encontrare en tal situación.  
 ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA  
 Intendente Municipalidad de Jujuy.  
 Dic.29 - \$ 2,90

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
EXPT.E. N° 10675-2003.-  
DECRETO ACUERDO 080303009.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC.2003.-

VISTO: El Decreto Acuerdo N° 080203009, emitido en fecha 15 diciembre de 2003, mediante el cual se deja sin efecto todas las designaciones del personal en cualquier situación de revista aprobadas en los últimos tres (3) meses,  
 CONSIDERANDO:

Que tal medida obedece a la vigilancia de la Ordenanza N°3165/2001, que en su Art. 9° inc.) dispone el congelamiento de la planta del personal permanente, contratados y jornalizados.  
 Que, atento a lo dispuesto, es propicio realizar un estudio exhaustivo de todos y cada uno de los agentes que pasaron a disponibilidad, para determinar puntualmente el personal que cumple tareas efectivas en las diferentes áreas del Estado Municipal.

Por ello:  
 EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
 EN ACUERDO DE SECRETARIOS  
 DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispense la realización de un estudio exhaustivo de la situación de todos los agentes que pasaron a disponibilidad en razón de lo dispuesto mediante Decreto Acuerdo N°080203009 a fin de determinar el personal que cumple tareas efectivas en las diferentes áreas del Estado Municipal .  
 ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a Dirección de Recursos Humanos y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo.-

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA  
 Intendente Municipalidad de Jujuy.

Dic. 29-\$2,90.-

**RESOLUCIONES**

RESOLUCION N° 278 -SUSEPU.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 Dic. 2003  
Cde. Expte. N° 0630-259/2003.-

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "CDE. A NOTAR 730/2003 EJE S.A. SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR FINANCIACION DEUDA DE SERVICIOS POR AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES EN FACTURA UNIFICADA A LOS CENTROS VECINALES DE MAIMARA, LOZANO Y SANTA CLARA.", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota C.G. N° 351/2003 EJE S.A., pone a consideración de la SU.SE.PU. la solicitud de los Centros Vecinales de Maimará, Lozano y Cooperativa de Santa Clara, prestadores de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, con el objeto de que se autorice la inclusión en la factura unificada de los montos que sus usuarios adeudan por servicios prestados.

Que, la SU.SE.PU. por Resolución N° 96/2001, autoriza a EJE S.A. a: "... realizar convenios con los Entes Prestadores de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, a los efectos de realizar el cobro de los servicios que prestan estos últimos, dentro de las facturas de Energía."

Que, los Centros Vecinales de Maimará, Lozano y la Cooperativa de Santa Clara han cumplimentado con el requisito impuesto por la Resolución N° 96/2001.

Que, el Dpto. Control de Tarifas mediante informe de fecha 03 de Setiembre de 2003 consideró razonable se autorice a EJE S.A., incluir en la factura por el servicio de energía eléctrica, el cobro de las deudas de los usuarios de los Centros Vecinales de Maimará, Lozano y la Cooperativa de Santa Clara contrajeran con estos por prestación del servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Que, tanto los Centros Vecinales, como la Cooperativa ratificaron sus requerimientos por sendas notas remitidas a la SU.SE.PU..

Que, la Ley N° 4937, faculta a la SU.SE.PU. a controlar y regular, tanto a los servicios de Energía Eléctrica, como a los de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Por todo ello;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.  
 RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar a EJE S.A., a realizar el cobro, mediante las facturas por el Servicio de Energía Eléctrica, de las deudas que los usuarios de los Centros Vecinales de Maimará, Lozano y la Cooperativa de Santa Clara, contrajeran por la prestación del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la inclusión en factura unificada, de la financiación del cobro por deudas, deberá contar con la conformidad fehaciente del usuario.

ARTICULO 3°.- Publíquese en Boletín Oficial. Notifíquese a EJE S.A. Dese a conocimiento del Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente. Pase a conocimiento de los Departamentos Control de Tarifas, Administrativo, Calidad de Servicios, Técnico, Legal, como así también a Usuarios y Auditoría. Cumplido archívese.-  
 Dic. 29

RESOLUCION N° 279 -SU.SE.PU.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 Dic. 2003.-

Cde. Expte. N° 0630-218/2003.-

VISTO:

El ANEXO III - REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJE S.A., Artículo 3° DERECHOS DEL TITULAR, punto e) RESARCIMIENTO POR DAÑOS, y

CONSIDERANDO:

Que, en el primer semestre del corriente año, desde el Organismo se ha detectado una serie de reclamos por artefactos o instalaciones dañados por deficiencias en la calidad técnica, habiendo aumentado considerablemente esta clase de denuncias con respecto al año anterior.

Que, es necesario uniformar criterios en éste tipo de reclamos tanto para los usuarios como la Distribuidora, a los fines de poder resolver los mismos con criterio de equidad y justicia.

Que, debido a ello, corresponde resolver sobre la reglamentación en dichos procesos y establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios y la Distribuidora para tales situaciones, y así poder dar debido cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Suministro.

Que, este Organismo se encuentra debidamente facultado para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° incisos 3) y 24) de la Ley 4937.

Que, los departamentos de Calidad de Servicio y Técnico han participado en el pertinente proyecto con su visto bueno.

Que, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 6° de la Ley N° 4937, la SU.SE.PU. efectuó la publicación del proyecto precitado en Boletín Oficial, lo que se acredita a folios 15/22 de autos.

Que, no se registra en este Organismo presentación alguna al respecto.

Por todo ello, en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el ANEXO, que forma parte integrante de la presente Resolución, que será aplicado al procedimiento para la sustanciación de las presentaciones que se efectúen en casos de artefactos o instalaciones dañadas.-

**ARTICULO 2°.-** Deberá EJE S.A. informar de la presente metodología a los usuarios en cada uno de los lugares de atención al público, colocando en forma visible junto a los demás puntos que por Contrato de Concesión ya se exhiben, debiendo recalcar la leyenda:

**PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECLAMOS POR DAÑOS A ARTEFACTOS**

El plazo para la presentación de reclamos ante EJE S.A. , por daños producidos a artefactos o instalaciones derivados de fallas en la calidad de suministro, será de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho que ocasionó el daño.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en Boletín Oficial. Notifíquese a EJE S.A. Remítase copia al Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente. Dese a conocimiento de los Departamentos: Administrativo, Control de Tarifas, Calidad de Servicios, Legal, Técnico, como así también a Usuarios. Cumplido archívese.-

AHD.  
Vdev.

**ANEXO**

**SUSEPU – Guía de referencia para reclamos por artefactos dañados**

**USUARIO:**

- Dirigir el reclamo en primera instancia a EJE S.A.
- ♦ Debe incluir exposición policial correspondiente *donde se especifique claramente, los artefactos dañados (tipo, marca, modelo, número de serie, etc) , fecha y horario del incidente. Descripción detallada de lo acontecido.*
- ♦ Debe presentar toda la documentación necesaria:
  - *Factura del servicio de energía eléctrica.*
  - *Documento de identidad del reclamante.**Bajo ciertas condiciones puede ser solicitada la factura de compra del artefacto dañado Ej. cantidad poco usual de televisores dañados en un solo domicilio, etc. La imposibilidad de cumplimiento por parte del reclamante, de este punto no será causal de rechazo del reclamo en sí.*
- La presentación del reclamo debe efectuarse dentro de los **cinco (5) días hábiles** de producido el acontecimiento.
- El elemento dañado no deberá ser reparado hasta no ser inspeccionado por EJE S.A. o perito competente, salvo causa de fuerza mayor que deberá ser debidamente justificada y acreditada.
- Si bajo *alguna urgencia que sea justificable y acredita* que el artefacto fuera reparado, deberá presentar:
  - ♦ Presupuesto de reparación con los detalles de los trabajos.
  - ♦ Factura de curso legal.

- ♦ Lo anterior será considerado y estudiado como si fuera un reclamo efectuado dentro de los tiempos normales, y la documentación presentada se considerará declaración jurada, y podrá ser sometido a peritaje de la empresa en caso de reconocimiento.
- Por último si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles EJE S.A. no diese respuesta o satisfacción al reclamo, podrá realizar el mismo ante la SU.SE.PU.

**EMPRESA:**

- Ante reclamo del usuario deberá dar *respuesta* dentro de los **cinco (5) días hábiles**, caso contrario éste podrá dirigir el mismo ante la SU.SE.PU.
- En caso de intervención de SU.SE.PU. para dirimir las controversias la Empresa deberá presentar toda documentación e informe que amerite su posición, debiendo presentar:
  - ♦ Inspección técnica y constatación.
  - ♦ Peritaje externo a la Empresa del elemento dañado, el que tendrá por objeto determinar:
    - La relación causal entre deficiencias en la calidad técnica del suministro y los daños producidos.
    - La valuación económica de éstos, si correspondiere.
  - ♦ Informe técnico que justifique la denegatoria al reconocimiento del daño.
  - ♦ Toda documentación ampliatoria que aporte al informe (fotos, testigos, etc.)
  - ♦ Si es necesaria, inspección conjunta acordada con SU.SE.PU.

La SUSEPU tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles**, para resolver sobre el mismo.

Dic. 29 - \$8,70

**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**CONVOCA:**

A elecciones para la renovación total de Delegados de Distrito correspondiente a los Distritos electorales en que se divide la Provincia de Jujuy. Esta convocatoria a elecciones se realiza en cumplimiento con lo que dispone el Artículo 9° de la Ley 4177/86-BS-86, y lo establecido en el Artículo 171° del Decreto 4898-BS-86, y se llevarán cabo el día Jueves 22 de Abril del 2004 desde horas 08,00 y hasta horas 18,00.

La recepción de las Listas presentadas por cada Distrito, se efectuará hasta treinta días antes del acto comicial, debiendo contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes, y cumplimentar además las calidades expresadas en el Artículo 170° de la Reglamentación respectiva.

**LA MESA DIRECTIVA**

Se transcribe Art. 170° del Decreto 4898-BS-86 que dice: "Tanto los Delegados de Distrito como los miembros de la Mesa Directiva electos requieren para el ejercicio de sus funciones tres años de antigüedad en el ejercicio profesional e igual plazo de inscripción de la matrícula en la Pcia. de Jujuy."

DR. AUGUSTO R. ZELAYA  
Secretario.  
Dic.29 - \$4,80

**REMATES**

**FERNANDO A. OCHOA**  
**Martillero P. Judicial Mat. Prof. N° 64**  
**REMATARA**

**JUDICIAL: UN AUTOMOVIL MARCA RENAULT, TIPO MEGANE RT, MODELO 1998, CON BASE DE PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 19.596,96), DE NO EXISTIR POSTORES POR LA BASE FIJADA Y LUEGO DE TREINTA MINUTOS DE ESPERA SE EFECTUARA LA MISMA CON REDUCCION DE LA BASE EN UN 25% CONSISTENTE EN PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.697,72).**

DRA. MARIA C. MOLINA LOBOS, Juez Habilitada en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N°14, en el Expte. N° B-62178/00, caratulado: EMBARGO PREVENTIVO . EJECUTIVO: FAUSTINO MORALES c/ MAXIMO CALPANCHAY, comunica que el Martillero P. Judicial Fernando Ochoa,



Automóvil marca REANULT 21 GTX INYECCIÓN SEDAN 4 PUERTAS, motor RENAULT N° 5533588, chasis RENAULT 8A1L48GZZPS000552. modelo año 1994 Dominio SHJ-297 en el estado que se encuentra. El mismo posee los siguientes gravámenes 1° Prenda Briones y Cia. SRL por \$4.734,00 ( 05-03-99), 2° Embargo en los presentes autos por \$ 8.027,85. el comprador adquiere el rodado libre de gravamen. La subasta se realizará el día 29 de Diciembre de 2003 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy ubicado en Calle Araoz Esq. Davila del B° Cdad. De Nieva de ciudad capital. Para mayores informes dirigirse a la Stria. Sala I – Vocalia 2 y/o al Cel.155004638. Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. San Salvador de Jujuy, Diciembre 17 de 2003. Dic.22/26/29-Liq.31335-\$8,70

DARDO ROBERT ROJAS  
MARTILLERO PUBLICO NACIONAL M.P. 60

Por cuenta y orden del Acreedor Prendario y conforme al Art. 39 de la Ley de prendas y Art. 585 del Código de Comercio , procederá a la venta en Pública Subasta , al mejor postor , dinero de contado , comisión del 10 % a cargo del comprador y con la Base de \$ 20.000 .Un automotor usado marca FORD TIPO PICK UP Modelo F-150 4.4 , con motor Marca FORD N° MAAG11198, año 1991, carrocería y/o chasis marca FORD N° KB4JMR03447, dominio Y-044.404, en el estado de uso y conservación en que se encuentra , sin funcional , libre de embargo y prendas , siendo a cargo del comprador las deudas por patentamiento e impuestos y gastos de transferencias de dominio . De no existir postor por la base indicada , luego de transcurrido treinta minutos se sacará a la venta con la base reducida en un 50 % o sea con base de \$ 10.000 .- La subasta se realizará el día 30 de Diciembre del 2003 a Hs. 18.00 en calle Guemes 137 de la ciudad de San Pedro de Jujuy.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS .- Dic.17/22/29-Liq.31301-\$8.70

#### CONCURSOS Y EDICTOS JUDICIALES

DR. Norberto A. Costamagn, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9 , Secretaria N°18, en el Expte. N° A-20885/03, Caratulado: CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR ALFREDO SERGIO CASTRO, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución : ///San Pedro de Jujuy , Noviembre 27 de 2003 .- AUTOS Y VISTOS .... RESULTA... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de ALFREDO SERGIO CASTRO, DNI N° 14.443.058, con domicilio real en calle Rosaura de Toril N°342, Barrio Horacio Guzmán de San Pedro de Jujuy , Departamento San Pedro, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento , el que tramitará por las normas aplicables a los pequeños concursos (art. 288, 289 y cctes. De la Ley 24.522 ) . II ) Fijar audiencia a los efectos del Sorteo del Síndico , que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al juzgado, para el día 16 de Diciembre de 2003, a Hs. 10,00 , en la Secretaria de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de San Salvador de Jujuy.. III ) Establecer que el día 23 de Febrero de 2004 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico. Establecer que el Día 16 de Abril de 2004 deberá la Sindicatura presentar los informes individuales y que el día 31 de Mayo de 2004 deberá dicho órgano presentar el informe general . IV ) Ordenar la publicación de edictos en la forma y por plazo dispuesto por el art. 27 de Ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y un diario de circulación local .- V ) Ordenar al deudor que mantenga los libros legales denunciados en la sede de la administración hasta tanto la secretaria interviniente se constituya a los fines dispuesto por el inciso 5 del art. 14 de la Ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución . VI ) Librar oficio a la secretaria Única a cargo del Registro Público de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores.

VII .-)Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.-) Intimar a la concursada para que dentro de los cinco días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaria del concurso la suma de pesos cien (\$100), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX .-) Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24522, la que se realizará el día 24 de agosto de 2004 horas 9,00y en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 31 de agosto de 2004. X.-) Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaria de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada, salvo los procesos de expropiación y los que fundan en las relaciones de familia. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el inciso 1 del Art. 21 de la Ley 24522. Librar los respectivos oficios. XI.-) Conceder al presentante un plazo de DIEZ DIAS para que el interesado de cumplimiento total de las

disposiciones del Art. 11 LCQ. XII .-) Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar. FDO. DR. NORBERTO A. COSTAMAGNA, JUEZ ante mi: DR. HUGO CESAR MOISES HERRERA, Strio.

San Pedro de Jujuy, Noviembre de 28 de 2003.-  
Dic.19/22/24/26/29-Liq.31312-\$14,50

DR. EDUARDO HORACIO CONDE, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A-21411/03, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO DE ALEJANDRO GASPAS CARABAJAL; hace saber:

/// SAN PEDRO DE JUJUY, 2 de diciembre de 2003. AUTOS Y VISTOS: . . . del que RESULTA Y CONSIDERANDO El Juzgado RESUELVE: 1) Declara la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del SR. ALEJANDRO GASPAS CARABAJAL, mayor de edad, D.N.I. N° 8.177.403, con domicilio real en calle Ernestina Acosta 253 de esta Cdad. Y domicilio legal constituido en el letrado patrocinante DR. AGUSTÍN HECTOR JARMA, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 220 de esta Cdad., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que se tramitará por las normas aplicables al pequeño concurso (Art. 288, 289 y ccs de la Ley 24522). 2) Fijar la audiencia para el sorteo del Síndico, que será elegido en base al listado correspondiente, la que se llevará a cabo el día 23 de Diciembre de 2003, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha N° 7/96, debiendo librarse el oficio pertinente. 3) Establecer que el día 30 de marzo de 2004 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico; establecer el 21 de mayo de 2004 en que deberá la sindicatura presentar los informes individuales y el día 30 de junio de 2004 para la presentación del informe general. 4) Ordenar la publicación de edictos en la forma y en los plazos previstos en el Art. 27 de la 24522, en el Boletín Oficial de Jujuy y un diario de circulación local. 5) Ordenar al deudor que mantengan los libros legales denunciados en la sede de su administración hasta tanto la Secretaria interviniente se constituya a los fines dispuesto por el inc. 5 del Art. 14 de la Ley 24522, lo que deberá ocurrir en el plazo de tres días de notificado el presente auto. 6) Librar oficio a la Secretaria Única a cargo de los Juzgados del Registro Público de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de concurso y requerir informes a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. 7) Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio a los registros inmobiliario, del automotor delegación San Pedro y de san Salvador de Jujuy N° 1,2,y 3 y prendario para la anotación de dicha medida. 8) Intimar a la concursada para que dentro de tres días de notificado, deposite en este Juzgado y Secretaria, la suma de \$200, que se estima provisoriamente como necesaria para atender los gastos de correspondencia. 9) Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24522, la que se realizará el día 29 de Noviembre de 2004. 10) Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaria de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada, salvo los procesos de expropiación y los que se funden en relaciones de familia. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra los concursados por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el inc.1 Art. 21 de la Ley 24522. librar los respectivos oficios. 11) Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar, etc. FDO. DR. EDUARDO HORACIO CONDE, JUEZ ante mi: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA, STRIA.  
SAN PEDRO DE JUJUY, 2 de Diciembre de 2003.-  
Dic.19/22/24/26/29-Liq.31311-\$14,50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1, SECRETARIA N° 2, de la Pcia. de Jujuy, hace saber a la SRA. ALICIA DEL CAMPO que en el Expte. N° B-97669/03, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L., se ha dictado la siguiente Resolución; San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2003. AUTOS Y VISTOS . . . CONSIDERÁNDOSE . . . RESUELVO: 1°) Fijar el día 10 de marzo de 2004 para la presentación de lo informes individuales. 2°) Fijar el día 5 de mayo de 2004 para la presentación del informe general por parte de la sindicatura. 3°) Disponer el día 22 de setiembre de 2004 a horas 9,00 para realizar la AUDIENCIA INFORMATIVA y/o el día subsiguiente hábil, si este fuera declarado feriado o inhábil 4°) Ordenar se publiquen Edictos por los concursados durante CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley Art. 30 L.C.Q. 5°) Agregar copia en autos, protocolizar, notificar en Secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado (Art. 26 de la L.C.Q. y 154 del C.P.C.) FDO. JOSE L. CARDERO, JUEZ ante mi: DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER. Stria.  
PUBLIQUESE durante CINCO DIAS. S.S. DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2003.  
Dic.22/24/26/29/31-Liq.31328-\$14,50

EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL de 1ra. Instancia N° 4, Secretaria N° 7, de la Pcia. de Jujuy, en Expte. N° B-96187/02, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: SANATORIO QUINTAR S.R.L., hace saber el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de Diciembre de 2003.- I.-) Téngase por contestada la vista conferida por parte de la Sindicatura y atento el estado de la causa, reprogramarse los plazos Concursales, conforme el siguiente ordenamiento: a) Fijar el día 26 de Febrero de 2004, para que el Síndico presente los Informes Individuales y el día 9 de Abril de 2004, para que presente Informe General b) Fijar el día 20 de Agosto 2004 a horas 8,30, para la realización de la Audiencia Informativa, prevista en el artículo 14 inc. 10 de la L.C.Q. establecido el día 30 de Agosto 2004, como fecha de vencimiento del plazo de exclusividad conforme Art. 43 de la L.C.Q. II.-) Ordenar se publiquen Edictos por la Concursada durante CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (Art. 30 de la L.C.Q.) Notifíquese por cédula FDO. DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ ante mi: DRA. NORMA AMALIA JIMÉNEZ, Secretaria. ES COPIA.-  
Dic.22/24/26/29/31-Liq.31333-\$14,50

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Pcia. de Jujuy., en el Expte. N° B- 95517/02, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: DÁNDREA CARLOS, hace saber a los interesados que se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se transcribe en todas sus partes: RESOLUCIÓN DE FS. 276 DE AUTOS: /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2003. Y VISTOS . . . CONSIDERANDO . . . RESUELVE: I.- Citar a los interesados a la AUDIENCIA INFORMATIVA prevista en el Inc. 10 del Art. 14 de la LCQ, la que se realizara el día 24 de Marzo del año 2004, a horas nueve y fijar el vencimiento del período de exclusividad el día 31 de Marzo del mismo año. 3.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local durante CINCO DIAS. 4.- Notifíquese, protocolizar, etc. Notifíquese por cédula. FDO. DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ JUEZ ante mi: PROC. MARTA BERRAZ DE OSUNA, Prosecretaria.  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local DURANTE CINCO DIAS.  
San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2003.  
Dic.24/26/29/31 Ene 02 -\$14,50

DR. EDUARDO HORACIO CONDE, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C. N° 8, Secretaria N° 15, en Expte. N° A-20443/03: Concurso Preventivo solicitado por Lucio Cayo Sardinas: se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2003.  
I.-) Atento al estado y constancias de la causa, reprogramarse las fechas ordenadas en la apertura del concurso, quedando las mismas de la siguiente forma; establecer que el día 27 de Febrero del año 2004 vencerá el plazo para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico; establecer que el día 29 de Abril del año 2004, deberá la Sindicatura presentar los informes individuales y que el día 4 de Junio del año 2004, deberá dicho órgano presentar su informe general; citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24522 la que realizará el día 14 de Diciembre del año 2004 y coherentemente fijar plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 28 de Diciembre de 2004. Asimismo intímese a la concursada que en el plazo de CINCO DIAS y bajo apercibimiento de Ley, publique los edictos respectivos. II.-) Notifíquese. FDO. DR. EDUARDO H. CONDE, JUEZ ante mi: DRA. NILDA G. YAPURA, Stria. ES COPIA.  
SAN PEDRO DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2003.  
Dic.26/29/31 Ene 2004 02/05 - \$ 14,50

EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° B- 111.181/03 caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: FRONTERA S.A." procede a NOTIFICAR la siguiente resolución de fs. 159/160. -: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2003. AUTOS Y VISTOS: ..... RESULTA: ..... CONSIDERANDO: ..... RESUELVO: I)- Declarar la apertura del presente Concurso de Acreedores de la Sociedad Comercial FRONTERA S.A. con domicilio en calle La Esperanza N° 331 de esta ciudad.- II)- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día Jueves 12 de Febrero del año 2.004, a hs.09: 00, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines líbrese el oficio correspondiente y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.- III)- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 30 de Marzo de 2.004.- IV) Ordenar la anotación de la Apertura del presente Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios

respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas. V)- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables del Concursado. A tal efecto, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y registro de Marcas y Señales y entidades bancarias.- VI)- Ordenar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada, a tal efecto líbrese oficio a los juzgados; haciéndoles saber de la apertura del presente Concurso. VII)- Conceder al presentante el término de cinco días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados precedentemente VIII)- Intimar al Concursado para que en el término de cinco días de notificado de la presente deposite judicialmente la suma de pesos quinientos (\$ 500 ) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.30 de la L.C.Q. IX)- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales el día 21 de Mayo de 2004. X)- Fijar el día 30 de Julio de 2004, para que el Síndico presente el Informe General. XI)- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 13 de Diciembre 2004 a hs.9,00, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil. XII)- Constituir el comité Provisorio de Acreedores conforme lo previsto en el Art. 14 de la L.C.Q. con AFIP - DGI, DPR Jujuy y Alfredo Herrera, a quienes deberán notificarse en los domicilios denunciados por la concursada. XIII)- Líbrese oficio al Juzgado Federal N° 1 para que proceda a disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en los Exptes. N° 25/01/02: caratulado: AFIP c/ FRONTERA S.A. y N° 257/01/02 caratulado: AFIP c/ FRONTERA S.A. y la devolución de los bienes automotor marca KANGOO, Dominio CNY 228, Automotor marca HIUNDAY GRUA Dominio CPT 673, Camioneta marca FIORINO Dominio DPT 970 y Camioneta marca Peugeot, Dominio VUI 608 a la concursada Frontera S.A., atento a la apertura del concurso preventivo ante este Juzgado y Secretaria facultándose al Dr. Angel Alberto Lamas y/o persona que el indique para su diligenciamiento con expresa habilitación de días y horas. XIV) Ordenar se publiquen edictos por la Concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de Ley (Art.30 L.C.Q.). XV)- Notifíquese por Ministerio de Ley (Art.26 L.C.Q.).- Notifíquese FDO. DR. ROBERTO SIUFI - JUEZ - Ante mí DRA. BEATRIZ BORJA - Secretaria .-

Dic.26/29/31/.Ene. 2004 02/05 -\$14,50.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el Expte.N° B-60736/00, caratulado: FORMACION DE PEQUEÑO CONCURSO; CENTRO DE SERVICIO EXODO S.R.L., hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2003. Atento lo solicitado en la audiencia de fs. 517, fíjase para el día 15 de Abril de 2004, a hs. 8,30 para la realización de AUDIENCIA INFORMATIVA y para el día 22 de Abril de 2004, como vencimiento del período de exclusividad. Asimismo ordenase al concursado la publicación de Edictos durante CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (art. 30 L.C. y Q). Notifíquese. FDO. DR. ROBERTO SIUFI, Juez ante mi: DRA. BEATRIZ BORJA, Secretaria.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2003.  
Dic.29/31-Ene.2/5/7- 2004-\$14,50

EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL de 1ra. Instancia N°4, Secretaria N°7, de la Pcia. de Jujuy, en Expte. N° 53796/00: CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: ANAUATI S.R.L., hace saber la siguiente RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre del 2003. AUTOS Y VISTOS . . . CONSIDERANDO . . . RESUELVE: I.- Fijar fecha a los fines de la AUDIENCIA INFORMATIVA, para el día 26 de Marzo de 2004 a horas 8,30 o el día inmediato posterior en caso de ser inhábil o feriado. II.- Establecer como fecha de vencimiento del plazo de exclusividad para el día 5 de Abril de 2004 o el día inmediato posterior en caso de ser inhábil o feriado. III.- Publíquese edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. FDO. DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ ante mi: DRA. NORMA AMALIA JIMENEZ, Secretaria. ES COPIA.  
Dic.29/31-Ene.2/5/7- 2004 \$14,50

**EDICTOS DE CITACIÓN**

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA, en el Expediente N° 427-R-1987 y Agregados cita y emplaza al Sr. RODRÍGUEZ, MODESTO GENARO, DNI N° 7.281.249 para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última Publicación comparezcan al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esquina Otero, en horarios administrativo a los efectos de hacer valer los derechos que le pudiera corresponder sobre el Lote Fiscal 26 de la Manzana 314 del Barrio Alto Comedero de esta ciudad Dpto. Manuel Belgrano

Adjudicado por Escritura Publica N° 18 de fecha 24 de enero de 1994 de la Escribana de Gobierno Laura N. Viera de Ome, bajo apercibimiento de seguir e, trámite del expediente según estado, PUBLIQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS POR BOLETÍN OFICIAL – SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE DICIEMBRE DE 2003. DRA. PATRICIA ARACH DE BERRUEZO, DIRECTORA GENERAL DE INMUEBLES.-  
Dic.24/26/29-Liq.31343-\$8,70

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA, en el Expediente N° 3505-CH-1987 y Agregado cita y emplaza a la Sra. VILLADA, ELSA ESTELA, DNI N° 12.618.554 y el SR. BERNART, HECTOR OSCAR DNI N° 18.363.242 para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación comparezcan al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esquina Otero, en horario administrativo a los efectos de hacer valer los derechos que le pudiera corresponder sobre el Lote Fiscal 19 de la Manzana 350 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Dpto. Manuel Belgrano Adjudicado por Decreto 5285-E-91, bajo apercibimiento de seguir el trámite del expediente según su estado, PUBLIQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS POR BOLETÍN OFICIAL – SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE DICIEMBRE DE 2003. DRA. PATRICIA ARACH DE BERRUEZO, DIRECTORA GENERAL DE INMUEBLES.-  
Dic.24/26/29-Liq.31344-\$8,70

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA, en el Expediente N° 0516-1412/93; CITA Y EMPLAZA a la SRA. PARRAGA, ESTER DELIA DNI N° 24.384.902, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última Publicación comparezca al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esquina Otero, en horario administrativo a los efectos de hacer valer los derechos que le pudiera corresponder sobre el Lote Fiscal 7 de la Manzana 312 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Dpto. Dr. Manuel Belgrano. Adjudicado mediante Constancia de fecha 30 de Junio de 1995, bajo apercibimiento de seguir el trámite del expediente según su estado, PUBLIQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS POR BOLETÍN OFICIAL – SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE DICIEMBRE DE 2003. DRA. PATRICIA ARACH DE BERRUEZO, DIRECTORA GENERAL DE INMUEBLES.-  
Dic.24/26/29-Liq.31347-\$8,70

**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

EL C.P.N. GUILLERMO SAPAG, Director Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en la Actuación N° 944-DF-1999, caratulado: AGRICOLA JUJEÑA S.R.L. Reg. B-3-301-CM-910-621132-7-CUIT N° 33-59246941-9 “VERIFICACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PERIODO 11/91 a 12/99” – Dom.: Ruta 45 Monterrico; Notifica al Contribuyente AGRICOLA JUJEÑA S.R.L., la nota N° 560/2002, cuya Corrida Vista N° 944-DF-1999 expresa .S.S. de Jujuy, 5 de Junio de 2002. Ref: Corrida Vista – Actuación N° 944-DF-1999 AGRICOLA JUJEÑA S.R.L., Verificación de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A los efectos de su control, se agregan a la presente planilla de calculo de la que surgen que Uds. Adeudan a nuestra Dirección en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos fiscales 1991(febrero-abril-agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre) 1992(abril-junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre) 1993 (enero-febrero) 1995 (enero-diciembre) 1996 (enero a diciembre) 1997 (enero-febrero-marzo-abril-mayo-julio-agosto-septiembre-noviembre-diciembre) 1998 (enero a diciembre) y 1999 (enero a diciembre), la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 82/100 CTVOS. (\$ 177.458,82), monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha del efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal. Fdo. C.P.N. Guillermo Sapag, Director de la Dirección Provincial de Rentas.  
Dic.22/24/26/29/31-S/C

DRA. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, JUEZ de primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaria N°4, en el Expte. N° B-92177/02 EJECUTIVO : PREPARA VIA: BANCO MACRO S.A. c/ JUANA HORTENCIA CACERES, notifica por este medio, a la demandada JUANA HORTENCIA CACERES, el siguiente DECRETO: /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Febrero del 2000. Atento lo solicitado, téngase por expedita la vía ejecutiva en contra de JUANA HORTENCIA CACERES y hágase efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 15 de autos y líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON SIETE CTVS. (\$ 629,07), en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS QUINIENTOS (\$ 500),

presupuestada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trabase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cítalos de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DIAS, concurra a este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En el mismo Acto, córrasele TRASLADO, por el término antes mencionado, del pedido de Intereses y costas, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem) . Notifíquese Art. 154 del CPC. Firmado Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez ante mi, Secretaria DRA. FLORENCIA CARRILLO. ES COPIA. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre del 2003.-  
Dic.24/26/29-Liq.31345-\$8,70

JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, EN EXPTE. N° B-93310/02, caratulado: EJECUTIVO PREPARA VIA: BANCO MACRO S.A. c/ GALIAN DOROTEO TITO, se notifica al SR. GALIAN DOROTEO TITO el Decreto de fs. 74: /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Noviembre de 2003. Atento a lo solicitado a fs.73 y constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento decretado oportunamente en contra del SR. DOROTEO TITO GALIAN, teniéndose por expedita la Vía Ejecutiva y en consecuencia líbrese mandamiento de Pago y Ejecución en su contra por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 422,57) en concepto capital, con mas la de PESOS DOSCIENTOS ONCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 211,28) calculada para responder a ulteriores del juicio. Asimismo, cítelo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. II -) Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. III -) Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara a la Demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KM. Del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem). IV -) Notificaciones en secretaria martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.-) Notifíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS (Art. 162 del C.P.C.). FDO. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ – JUEZ ANTE MI: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO, SECRETARIA.  
San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2003.  
Dic.24/26/29-Liq.31346-\$8,70

DRA. AMALIA INES MONTES – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PCIA. DE JUJUY, hace saber a MARIA ANGELICA LOPEZ y NILDA BEATRIZ MALDONADO, que en el Expte. N° B-44802/99, caratulado: EJECUTIVO PREPARA VIA; BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY – ENTE RESIDUAL c/ MARIA ANGELICA LOPEZ y NILDA BEATRIZ MALDONADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR JUJUY, febrero 27 de 2002. AUTOS Y VISTOS . . . CONSIDERANDO . . . RESUELVE: I.-) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY – ENTE RESIDUAL en contra de MARIA ANGELICA LOPEZ y NILDA BEATRIZ MALDONADO, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y SIETE CTVS. (\$ 1.240,37), con mas las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago, y sin capitalizar. II -) Imponer las costas a la demandada (Art. 102 del C.P.C.). III.-) Diferir la regulación de los honorarios correspondientes a esta instancia, hasta tanto efectúe planilla de liquidación. IV -) Practicar planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente sentencia. V.-) Notificar mediante edictos a las demandadas MARIA ANGELICA LOPEZ y NILDA BEATRIZ MALDONADO y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). V I.-) Protocolizar, agregar copia en autos y notificar por cédula. FDO. DRA. AMALIA INES MONTES, JUEZ ante mi: DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE, SECRETARIA.

Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre 2003. Dic.26/29/31- \$8,70



LA SALA II DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL a cargo de la DRA. NOEMI A. DEMATTEI De ALCOBA, de la Provincia de Jujuy, por la presente se le hace saber que en el Expte. N° B-100123/03, ORDINARIO POR INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS LUCIA ALEJANDRA PINIELLA por sus hijos menores ANA SOFIA MUJICA y FLORENCIA TANIA JOSEFINA MUJICA c/ HUMBERTO CARLOS DELGADO y CARMEN LILIANA CRUZ se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 5 de Diciembre 2003. Atento a lo solicitado y las constancias de autos, cítase y emplazase al accionado HUMBERTO CARLOS DELGADO, para que comparezca a contestar Demanda, dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, haciéndosele saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar la Demanda (Art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Notifíquese por cédula. FDO. DRA. NOEMI DEMATTEI DE ALCOBA – Vocal ante mi: DRA. ELBA RITA CABEZAS, Stria. Publíquese en un diario de circulación local por TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Diciembre de 2003. Dic.26/29/31- \$8,70



DR. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO, SECRETARIA N° UNO, en los autos B-106121/03, caratulado: EJECUTIVO: GAMBARTI ZACARIAS c/ DURAN OSVALDO ALFONZO, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2003. I.-) presentado el Dr. HORACIO RUBEN CHAUQUE HERRERA, con el Patrocinio letrado del DR. RODRIGO SABASTIAN MACHADO. Por constituido domicilio legal y por parte. II -) Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el art. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado SR. OSVALDO ALFONSO DURAN, por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200), en concepto de capital reclamado, con mas le de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00), calculada para responder a ulteriores del juicio. En el mismo acto cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímesele a constituir domicilio dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades que le fuere menester. Notificaciones en secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. FDO. JOSE L. CARDERO, JUEZ ante mi: DRA. OLGA B. PEREIRA, Stria. Habilitada. A tales efectos publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2003. Secretaria: DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA. Sec. Hab. Dic.26/29/31- \$8,70



EDICTO

- - - La Dra. ALICIA SILVIA GUZMAN, Juez del Tribunal de Familia – Vocalía N° IV de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-104.500/03, caratulado: “DIVORCIO: GONZALEZ, ANDRES c/ VERCHAN, BLANCA”, hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: “//SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Noviembre del 2003.- I.- Atento lo solicitado y desconociéndose el domicilio del demandado, de conformidad a los informes de la Policía de la Provincia y del Juzgado Federal y lo dispuesto por Art. 162 del C.P.Civil, notifíquese al demandado la resolución dictada a fs. 08 mediante la publicación de edictos.- II.- A tal efecto publíquese edictos en el Boletín Oficial, en un diario local por tres veces en cinco días. Haciéndole saber al accionado, que los términos empezarán a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación, y que las copias para traslado se encuentran en Secretaría a su disposición.- III.- Notifíquese por cédula.- FDO. DRA. ALICIA SILVIA GUZMAN-Juez-Ante mí Sra. GLADYS MAZA-Secretaria”.- **PROVEIDO DE FS. 08:** “SAN SALVADOR DE JUJUY 23 de Julio del 2003.- Téngase por presentada a la Dra. LIDIA GALINDO BLAHA, en nombre y representación de ANDRES GONZALEZ –por parte- y por constituido domicilio legal a mérito de la copia juramentada de poder general para juicios que rola a fs. 3 de autos.- Admitase la presente acción y dése a la misma el trámite de juicio ordinario escrito

previsto por el art. 288 del C.P.C.-....- De la demandada interpuesta córrase traslado con las copias respectivas, por el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, intímase al demandado BLANCA VERCHAN, por el mismo término a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. Del asiento de esta Vocalía IV del Tribunal de Familia, bajo apercibimiento de notificársele las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- Notifíquese por cédula y ofíciase.- FDO. DRA. MARTA LILIANA SNOPEK-Juez Por Habilitación-Ante mí Sra. GLADYS MAZA-Secretaria”.- ----- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de TRES VECES EN CINCO DIAS. Sra. GLADYS MAZA, Secretaria, 02 de Diciembre del 2003.- Dic.29/31/Ene.2 2004 -\$8,70



Por la presente hace saber que en el Expte. N° A-16762/02, caratulado: SUMARIO POR ALIMENTOS: DELIA NORA RUIZ c/ JUAN CARLOS SANDOVAL, el Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°8, DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE JUJUY, ha dictado la siguiente sentencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Octubre de 2003. AUTOS Y VISTOS . . . RESULTA . . . CONSIDERANDO . . . RESUELVO: I.- Hace lugar a la presente demanda instaurada por en contra de JUAN CARLOS SANDOVAL, condenando a este último el pago a favor de su hijo menor JUAN CARLOS SANDOVAL una cuota alimentaria mensual y consecutiva PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), la que el mismo deberá depositar del 1° a 10 de cada mes en BANCO MACRO S.A. SUC. SAN PEDRO, a la orden de este Juzgado y Secretaria N°15, como pertenecientes a estos obrados. Con costas a su cargo. II -) Notificar al demandado por edictos, debiendo publicarse los mismos en la forma de estilo en el BOLETIN OFICIAL y un diario de circulación local, TRES VECES EN CINCO DIAS, sin necesidad de pago previo, sin perjuicio de asignarse los fondos para ello cuando los hubieren. III -) Protocolicese, hágase saber y dese copia. FDO. DR. EDUARDO HORACIO CONDE, JUEZ ante mi: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA, SECRETARIA. PUBLICACIONES TRES VECES EN CINCO DIAS EN BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE CIRCULACION LOCAL. HACESE SABER QUE LAS PUBLICACIONES DEBERAN EFECTIVIZARSE SIN PAGO PREVIO SIN PERJUICIO DE ASIGNARSE LOS FONDOS CUANDO LOS HUBIERE. ANTE MI: NILDA GRACIELA YAPURA, SECRETARIA. SAN PEDRO DE JUJUY, 12 DE NOVIEMBRE DE 2003.- Dic.29/31 Enero 2 de 2004 -S/C



**EDICTOS SUCESORIOS**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, en el Expte. N° B-111154/03 caratulado: SUCESORIO CATAcata CESAR MANUEL, causante CESAR MANUEL CATAcata, por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2003. BEATRIZ BORJA, SECRETARIA.. Dic.26/29/31-\$8,70



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. B-110055/03, caratulado: SUCESORIO DE: CALLARI, CARLOS FERNANDO. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores del SR. FERNANDO CARLOS CALLARI, L.E. N° 7.046.607. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Noviembre de 2003. DRA. NORMA JIMENEZ, SECRETARIA.- Dic.26/29/31-\$8,70



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°6, SECRETARIA N°12, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: MARIANO ASTERIO CONDORI. SECRETARIA: DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Noviembre de 2003. Dic.26/29/31-\$8,70



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1, SECRETARIA N° 2 de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y /o acreedores de DON RIVERO MARIO Publíquese por TRES VECES EN CINCO DIAS edictos en Boletín Oficial y un diario local.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, Diciembre 23 del 2003.-  
 Secretaria N°2 Dra. MARIANA DEL VALLE DRAZER -Secretaria.-  
 Dic.26-29-31-\$ 8,70-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: PATRICIO TEJERINA.  
 Secretaria: Dra. MARIA SOL ZURUETA.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Noviembre de 2003.  
 Dic.24/26/29-Liq.31341-\$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°8, SECRETARIA N°16, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: MARIA ISABEL GONZALEZ y MONICO FRANCISCO CORREA.  
 Secretaria: DR. JULIO HECTOR LUNA.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.  
 SAN PEDRO DE JUJUY, 28 de Octubre de 2003.  
 Dic.24/26/29-Liq.31340-\$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, en el Expte. N° B-110462/03, caratulado: SUCESION AB – INTESATATO: TORDOYA CENTELLAS MARINA, Cita y emplaza ha herederos y acreedores de los bienes de la causante: MARINA TORDOYA, por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.  
 Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Diciembre de 3003.  
 BEATRIZ BORJA, Secretaria.  
 Dic.24/26/29-Liq.31342-\$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N°5, Cita y emplaza por TREINTA DIAS HABILES a herederos y acreedores de: MIGUEL GUANUCO.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Agosto de 2003.  
 Prosecretaria: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.  
 Dic.24/26/29-\$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°9, SECRETARIA N°18, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: DOMINGO GARCIA.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.  
 SAN PEDRO DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2003.  
 DR. HUGO CESAR MOISES HERRERA – SECRETARIO.  
 Dic.24/26/29-Liq.31349-\$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°3, SECRETARIA N° 5, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: FILEMON SOTO.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre de 2002.  
 Prosecretaria: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.  
 Dic.24/26/29-Liq.31348-\$8,70

DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4,SECRETARIA N°7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-110401/2003. Caratulado: Sucesorio AB Intestato de TORREZ VDA. DE OTAIZA, LAURA NÉLIDA, Cita y Emplaza por el término de TREINTA DIAS HABILES a herederos y acreedores de LAURA NÉLIDA TORREZ

**TARIFAS**

Ley N° 4652/03	
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial	
Suscripción - Tarifa	
a) Suscripción por un año	.....
b) Suscripción por seis meses	.....
c) Ejemplar por día	.....
d) Ejemplar Atrasado	.....
e) Colección anual encuadrada	.....
Servicios y Publicaciones: por	
a) Edictos Sucesorios	.....
b) Edictos de Minas	.....
c) Edictos Judiciales	.....
d) Edictos Citatorios	.....
e) Posesión veinteañal y Deslindes	.....
f) Remates hasta tres (3) bienes	.....
Por cada bien subsiguiente	.....
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	.....
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	.....
i) Balances	.....
Contratos	.....
Las publicaciones se cobrarán íntegras	

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de Diciembre de 2003.-  
 Dra. NORMA AMALIA JIMENEZ .SECRETARIA.-

Dic.26/29/31-\$8,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°9, SECRETARIA N°17, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: EUSTAQUIA AYARDE.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local en el término de CINCO DIAS.  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2003.-  
 Dic.29/31.Ene.2-\$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°7, SECRETARIA N° 13, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de:  
 BLANCA ROSALINA VALDEZ y FLORENCIO LEAÑO.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local POR TRES VECES EN CINCO DIAS.  
 Secretaria: Dra. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE.  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2003.  
 Dic.29/31.Ene.2 - \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°7, SECRETARIA N°13, Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de MARIA NATIVIDAD LOPEZ.-  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Noviembre de 2003.-  
 Secretaria : Dra. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE.-

Dic. 29/31/Enero 2- \$8,70.-